

5544 ORDEN de 14 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

La Orden de esta Consejería de 29 de enero de 1997 de Programas de Fomento de la Economía Social y de Desarrollo Local ofrece algunas dificultades en su aplicación e interpretación que resulta oportuno subsanar.

De otra parte, la publicación de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, que deroga la Ley 15/1996, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, obliga a introducir las debidas modificaciones en la citada Orden para adecuarla a la nueva normativa legal en el citado aspecto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- El párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, de la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, se entenderá redactado en los siguientes términos:

1.- Con fondos propios de la Comunidad Autónoma y en concepto de rentas de subsistencia, se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa.”

Segundo.- El párrafo primero del apartado 2 del mismo precepto, se entenderá redactado en los siguientes términos:

2.- La subvención a conceder por el mismo concepto de rentas de subsistencia será de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas) por cada incorporación o admisión de socios trabajadores o socios de trabajo minusválidos o mayores de 50 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.”

Tercero.- El apartado 3 del mismo precepto se entenderá redactado en los siguientes términos:

3.- También se podrá subvencionar, por igual concepto de rentas de subsistencia, hasta el 50% del coste salarial del trabajador, del primer año de la contratación por cuenta ajena de Directores, Gerentes o Técnicos, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o formación profesional de segundo grado, y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa. La retribución anual del Director, Gerente o Técnico se deberá especificar en el contrato de trabajo.”

Cuarto.- La letra b) del apartado 3 del artículo 32, de la misma Orden, se entenderá redactada en los siguientes términos:

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la empresa financie con fondos propios como mínimo el 30% del total de aquélla. El resto podrá financiarse con fondos propios o procedentes de préstamos concertados con Entidades de crédito.”

Quinto.- Las referencias a las Sociedades Anónimas Laborales en la Orden de 20 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local se entenderán hechas a las Sociedades Laborales, de acuerdo con la Ley 4/1997, de 24 de marzo.

Murcia, a 14 de abril de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

5485 ORDEN de 15 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de ayudas al sector comercial para el fomento de la cooperación empresarial.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10. j), que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En ejercicio de esta competencia y a través de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa en el “Plan Marco de Modernización del Comercio Interior”, documento encaminado a la promoción y modernización del sector comercial, aprobado en Conferencia Sectorial de Comercio Interior. El citado Plan prevé Programas Generales y Específicos, comprendiéndose entre estos últimos el de Cooperación empresarial. Dicho Programa pretende elevar el nivel de competitividad del sector comercial mediante la integración de las empresas comerciales en fórmulas asociativas.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras un marco específico para la concesión de subvenciones y ayudas a entidades sin fin de lucro y agrupaciones de interés económico relacionadas con el sector comercial minorista, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases específicas reguladoras de las ayudas económicas a conceder por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en 1997, de acuerdo con el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, Programa específico de Cooperación Empresarial.

Podrán ser financiadas a través de estas ayudas las actividades e inversiones cuya finalidad específica sea la cooperación, asociación, fusión e integración de las empresas comerciales minoristas de la Región de Murcia, con el objetivo de facilitar el desarrollo o de mejorar los resultados de la actividad económica de los comerciantes minoristas. De modo particular, podrán ser subvencionadas las siguientes:

- a) Acciones de impulso para la creación de nuevos centros comerciales promovidos por grupos o asociaciones multisectoriales de comerciantes.
- b) Implantación de redes informáticas: compra de equipos y soportes lógicos.
- c) Acciones que impliquen elevación de los niveles de competitividad por precio o por mejora de los servicios al consumidor.
- d) Estudios para la elaboración de planes de creación o reforma de las asociaciones y agrupaciones de empresa.
- e) Gastos de constitución de las asociaciones o agrupaciones dirigidas a la mejora de los resultados económicos de los comerciantes minoristas que las integren, mediante la creación de servicios comunes y gestión de compras en común.
- f) Acciones de formación de personal, tanto de propietarios como de empleados, para la utilización de instrumentos de gestión de agrupaciones empresariales.
- g) Reforma de establecimientos para su transformación en nuevos formatos comerciales de enseña común e implantación de nuevos establecimientos de esos formatos, comprendida obra civil y equipamiento, y excluida la adquisición de locales.

Artículo 2.- Crédito disponible y aplicación presupuestaria.

1. El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender este programa son los siguientes:

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Las entidades sin fin de lucro relacionadas con el sector comercial minorista.
- b) Las agrupaciones de interés económico previstas en la Ley 12/1991, de 29 de abril.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º, del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.
- c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, si se trata de entidades sujetas al mismo.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones y criterios para su concesión.

- 1.- La cuantía de las ayudas a otorgar será fijada de acuerdo con la disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destinan, su coste y el rendimiento social y económico, sin que en ningún caso pueda exceder del setenta por ciento del presupuesto total de la inversión o actividad.

- 2.- La obtención de las presentes subvenciones se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de otras Administraciones con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto.

En caso de concurrencia con otras ayudas económicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, el

importe de la subvención a otorgar por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo será de una cuantía tal que, sumada a las demás, no exceda del anterior porcentaje.

3. Para la concesión de las ayudas podrán ser tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración:

a) Calidad y rigor en la elaboración del proyecto.

b) Porcentaje de recursos propios a aportar por el solicitante en relación al presupuesto total de la actividad o inversión.

c) Número de destinatarios a que puede extenderse el beneficio.

d) Grado de repercusión en el sector.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia por duplicado, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, según el modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Orden, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única implantado por la Administración Regional en aquellos municipios que dispongan de la misma.

2.- A la solicitud se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

b) Fotocopia del C.I.F. del beneficiario, debidamente compulsada.

c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y de las normas internas por las que se rija.

d) Presupuesto detallado o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar, formulados por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

e) Memoria justificativa de las actividades profesionales.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el anexo II de esta Orden.

g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

3.- En aquellos supuestos en que se solicite ayuda para obras o actividades ya realizadas en su totalidad en el periodo comprendido entre 1 de enero de 1997 y la entrada en vigor de la presente Orden, se aportarán facturas o documentos suficientes que acrediten la realización de los gastos.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación a que hace referencia el artículo 5, será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta tramitación de aquéllos.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

3.- Finalizada la instrucción de cada uno de los expedientes de subvención, el titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de la subvención solicitada, con expresión de la actividad a subvencionar y del importe económico de la ayuda, en su caso.

Podrá adoptarse resolución sobre las distintas solicitudes según vayan siendo presentadas.

Artículo 8.- Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias o, excepcionalmente, en el supuesto del artículo 7.2 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del interesado, cambio de las actividades subvencionadas por otras o alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida. Dicha autorización corresponderá al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Artículo 10.- Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de las subvenciones que se concedan deberán presentar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, la documentación siguiente:

- Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión
- Facturas del gasto realizado.

2. Dicha documentación deberá ser presentada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la actividad o inversión y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre. No obstante, se entenderá ampliado dicho plazo hasta el 31 de enero de 1998 si la índole de la actividad subvencionada impidiere el cumplimiento de aquél.

Artículo 11.- Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en todo caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51. bis, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de abril de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

D. D.N.I.
con domicilio a efectos de notificación en
..... Localidad Teléfono
por sí o en representación de
C.I.F. Domicilio Entidad.....
..... Localidad Teléfono
Naturaleza de la entidad
.....
Entidad bancaria Oficina
Cuenta Cliente -----

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar:

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:

Recursos propios:

Importe que se solicita:

Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: 1.-
2.- 3.-
4.- 5.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de de 1997
FIRMA

ANEXO II

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, Consejería de Industria, Trabajo y Turismo,

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____

_____ (2)
de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Así mismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4 de la Orden de 15 de abril de 1997 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, así como en el artículo 51 apartado 7 de la Ley 3/1.990, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1.991 de 23 de diciembre.

_____, a _____ de _____ de 1.997,
EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.